

Legislación Nacional

DECRETO 1654/1987 ASOCIACIONES SINDICALES Créditos originados en la obligación del empleado de actuar como agente de retención de las cuotas y contribuciones. Recargos y actualización. Régimen. Observación parcial del 15/10/1987; publ. 29/10/1987 Visto el contenido de la ley 23540, y Considerando: Que con motivo de la vigencia de la Ley 21864 sobre Actualización de Prestaciones y Créditos de la Seguridad Social, los créditos demandados judicialmente referidos a los aportes y contribuciones previstos en las leyes jubilatorias, quedaron a cubierto de la depreciación monetaria por el mecanismo de actualización normado por la ley 21235. Que los arts. 19 y 21 de la ley 21864 dejaron a salvo la subsistencia de dicho mecanismo indexatorio para los créditos que hubieran sido demandados con anterioridad al 1 de noviembre de 1978. Que tal situación normativa permite la actualización de los créditos previsionales demandados con anterioridad o posteriormente a la vigencia de la ley 21864, habiéndolo así reconocido diversos fallos jurisprudenciales al sostener reiteradamente que si el crédito se encuentra demandado judicialmente, no importa que esa acción se haya iniciado después del 1 de noviembre de 1978, pues la ley 21864 sólo deroga la ley 21235 en cuanto se oponga a sus disposiciones, manteniendo su aplicación en cuanto a los tramos que el régimen de la nueva ley no cubre. Que con motivo de lo expuesto se estima que al no adoptarse para la redacción del art. 7 de la ley 23540 una técnica legislativa similar a la empleada en la ley 21864 se produciría un vacío legal en materia de actualización por depreciación monetaria con relación a los créditos anteriores al 1 de noviembre de 1978. Por ello y de conformidad con la facultad conferida por el art. 72 de la Constitución Nacional, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º Obsérvese parcialmente el art. 7 del proyecto de ley 23540 en cuanto incluye como medidas derogadas a la ley 21235. Art. 2.º Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlgase y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el número 23540. Art. 3.º Cúmplase, etc. Alfonsín ? Tonelli